

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1746/2011
Y ACUMULADOS

ACTORES: JESÚS ACOSTA MEDINA
Y OTROS

ÓRGANOS RESPONSABLES:
COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL
REGISTRO NACIONAL DE
MIEMBROS Y COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES, AMBAS DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIOS: HERIBERTA
CHÁVEZ CASTELLANOS Y
VALERIANO PÉREZ MALDONADO

México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil once.

VISTOS, para resolver los autos de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, turnados a las Ponencias identificados con base al primer número de expediente de cada relación tal y como se indica a continuación:

- Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1	1746/2011	JESÚS ACOSTA MEDINA
2	1760/2011	JUVENTINO ARELLANO ZAPIEN
3	1767/2011	ANATOLIA AYALA ARREOLA
4	1774/2011	AVELINA BAUTISTA GARCÍA
5	1788/2011	ADRIANA CARMONA BAUTISTA

SUP-JDC-1746/2011 Y ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
6	1795/2011	ÁNGEL GUILLERMO CAUDILLO
7	1802/2011	MARGARITA COLÍN GARCÍA
8	1816/2011	GILBERTO CRUZ CRUZ
9	1823/2011	JOSEFINA CRUZ SUÁREZ
10	1830/2011	CELIA ELISEO BECERRA
11	1837/2011	DOMITILA FLORES OROZCO
12	1844/2011	BERTHA GARCÍA CAMPOS
13	1851/2011	LUÍS GARCÍA RODRÍGUEZ
14	1858/2011	MARIA DEL CARMEN GASPAS GARCÍA
15	1865/2011	MA. DE JESÚS GONZÁLEZ AMEZCUA
16	1872/2011	MARÍA DE LOURDES GUARDADO RODRÍGUEZ
17	1879/2011	OLGA OLIVIA GUZMÁN HERNÁNDEZ
18	1886/2011	TERESA HERNÁNDEZ MENDOZA
19	1893/2011	ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA
20	1900/2011	ROSALINDA JIMÉNEZ PÉREZ
21	1907/2011	ROSA MARÍA LOA ROMERO
22	1914/2011	MA. ANITA MANCERA MUÑOZ
23	1921/2011	MA. GUADALUPE MATA REYES
24	1928/2011	CIRILA MEDRANO GÓMEZ
25	1935/2011	MARIA DE LOURDES MOLINA MARTÍNEZ
26	1942/2011	HERMINIA MORALES VELÁZQUEZ
27	1949/2011	JUAN MANUEL NUÑEZ CHÁVEZ
28	1963/2011	INÉS PÉREZ GARCÍA
29	1970/2011	MARÍA EUGENIA QUEZADA MENDOZA
30	1977/2011	SERGIO ROLANDO RAMOS CABALLERO
31	1984/2011	SIMÓN RIVERA BRAVO
32	1991/2011	JUDITH RODRÍGUEZ MENDOZA
33	1998/2011	MARÍA DE LOURDES ROMÁN GÓMEZ
34	2005/2011	ALMA ROSA ROSAS ROMERO
35	2012/2011	PAULINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
36	2019/2011	MARÍA GLORIA SOLIS MORELOS
37	2026/2011	JOAQUINA TALAVERA GONZÁLEZ
38	2033/2011	LAURA VACA GÓMEZ
39	2047/2011	VENILDA VICTORIA ONOFRE
40	2054/2011	CECILIA VILLASEÑOR SANTOYO
41	2061/2011	JORGE FRANCISCO ZUÑIGA LÓPEZ
42	2117/2011	RAFAEL ÁVILA RAMÍREZ
43	2187/2011	LUIS ALBERTO GALLARDO AGUILERA
44	4847/2011	YESSICA RUEDA MOLINA

SUP-JDC-1746/2011 Y ACUMULADOS

- Ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1	1748/2011	AMPARO AGUILAR MARTÍNEZ
2	1762/2011	JUANA ARROYO PÉREZ
3	1769/2011	MARÍA ELENA BARAJAS REYES
4	1776/2011	LUCERO BAUTISTA SANDOVAL
5	1783/2011	FLORENCIA CABRERA MORALES
6	1790/2011	MARÍA CRISTINA CARRIEDO VALENCIA
7	1797/2011	ANTONIO CEJA MEZA
8	1804/2011	ELEAZAR CORIA GARDUÑO
9	1811/2011	MARINA CRUZ AGUILAR
10	1818/2011	ROCIO BERENICE CRUZ CRUZ
11	1825/2011	MARÍA GUADALUPE CUVILLO LEGORRETA
12	1832/2011	ESPERANZA ESPINOZA MUÑOZ
13	1839/2011	VIRGINIA FRANCO HERNÁNDEZ
14	1846/2011	PIEDAD GARCÍA ESPINO
15	1853/2011	ROSA IXTEL GARCÍA ROMERO
16	1860/2011	MARÍA LUISA GAZPAR MORALES
17	1867/2011	SONIA MIREYA GONZÁLEZ DE LA CRUZ
18	1874/2011	MARÍA LOURDES GUDIÑO HERNÁNDEZ
19	1881/2011	GLORIA GUZMÁN VELÁZQUEZ
20	1888/2011	MARCELINO HERNÁNDEZ ORTEGA
21	1895/2011	ADOLFO HUERTA MORALES
22	1902/2011	MARGARITA JUÁREZ MELCHOR
23	1909/2011	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ALEJANDRO
24	1916/2011	ISAUL MARTÍNEZ CORNELIO
25	1923/2011	GENOVEVA MEDINA GARCÍA
26	1930/2011	JESÚS ALFONSO MÉNDEZ ZARATE
27	1937/2011	MARIA ADRIANA MONDRAGÓN GARCÍA
28	1944/2011	AVELINA MORENO LÓPEZ
29	1951/2011	ANTONIA OCHOA CERVANTES
30	1958/2011	MARÍA ISABEL OROPEZA ORDAZ
31	1972/2011	MARÍA DE LOURDES QUINTERO ALCARAZ
32	1979/2011	RAQUEL RESÉNDIZ VILLASEÑOR
33	1986/2011	RUBÍ ESMERALDA RODALES TREVIÑO
34	1993/2011	HUGO ALEJANDRO ROJAS MIER
35	2000/2011	JUAN GABRIEL ROMERO HERNÁNDEZ
36	2007/2011	CÉSAR RUEDA VELAZQUEZ
37	2014/2011	MARÍA JUANA SÁNCHEZ VILLAR

SUP-JDC-1746/2011 Y ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
38	2021/2011	VIOLETA YAZMÍN SORIA GONZÁLEZ
39	2028/2011	JESÚS TEJEDA MARTÍNEZ
40	2035/2011	JORGE LUIS VALENCIA CONTRERAS
41	2042/2011	MARÍA ANGÉLICA VEGA ZENDEJAS
42	2049/2011	MAYRA GEORGINA VIEYRA RODRÍGUEZ
43	2056/2011	LUIS MIGUEL TINOCO

- Magistrado Pedro Esteban Penagos López:

NO	EXPEDIENTE	ACTOR
1	1749/2011	ELADIO ALCALÁ TÉLLEZ
2	1756/2011	MARIA ELENA ÁLVARES VALLEJO
3	1763/2011	MA. GABINA ARTEAGA RODRÍGUEZ
4	1770/2011	ROSÍO BARRERA REYES
5	1777/2011	ALICIA BERNAL GÓMEZ
6	1784/2011	ROSA MARÍA CALVILLO SERRATO
7	1791/2011	PATRICIA CARRILLO ALVARADO
8	1798/2011	DOMENICA CERNA ÁLVAREZ
9	1805/2011	PETRA CORNEJO LÓPEZ
10	1812/2011	ROGELIO CRUZ AGUILAR
11	1819/2011	SERGIO CRUZ CRUZ
12	1826/2011	GRACIELA DE JESÚS BERNAL
13	1833/2011	MARÍA MAGDALENA ESQUIVEL VENEGAS
14	1840/2011	JESÚS ALEJANDRO GALLARDO AGUILERA
15	1847/2011	FELIPA GARCÍA GARCÍA
16	1854/2011	DIANA GARFIAS DÍAZ
17	1861/2011	ANTONIO GÓMEZ CORTEZ
18	1868/2011	GLORIA MARÍA GONZALEZ FENTANES
19	1882/2011	HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA
20	1889/2011	VALENTÍN HERNÁNDEZ ROSAS
21	1896/2011	AGUSTINA HURTADO SÁNCHEZ
22	1903/2011	JOSÉ ERICK LARIOS ORNELAS
23	1910/2011	CELINA LÓPEZ MAGALLANES
24	1917/2011	MARIELA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
25	1924/2011	M. ELOISA MEDINA GARCÍA
26	1931/2011	MA. TERESA MENDOZA MURILLO
27	1938/2011	CANDELARIO MONDRAGON GONZÁLEZ
28	1945/2011	JOSÉ LUIS MURILLO GARCÍA
29	1952/2011	FRANCISCO OCHOA GONZÁLEZ
30	1959/2011	CANDELARIA ORTIZ GONZÁLEZ
31	1966/2011	ROCÍO PIÑA HERNÁNDEZ
32	1973/2011	ROSA QUINTERO ALCARAZ
33	1980/2011	ROSELIA REYES CASTAÑENA
34	1987/2011	GERARDO RODRÍGUEZ ESPARZA
35	1994/2011	KARLA JUDITH ROJAS MIER

SUP-JDC-1746/2011 Y ACUMULADOS

36	2001/2011	MÉRIDA MONTSERRAT ROMERO MÉNDEZ
37	2008/2011	EVA RUIZ CANTERO
38	2015/2011	LIDIA MÓNICA SANDOVAL GONZÁLEZ
39	2022/2011	EMAVIELA SOTO ARREOLA
40	2029/2011	FLORA TENORIO CRUZ
41	2036/2011	PAULA VARGAS CORTÉZ
42	2043/2011	MARISELA VELÁZQUEZ GARDUÑO
43	2050/2011	HÉCTOR VILLA ÁVALOS
44	2057/2011	NOEL ZARCO HERNÁNDEZ

- Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	1750/2011	ALCARAZ MENDOZA MARIA ISABEL
2.	1757/2011	ANDUCHO HERNANDEZ JOAQUIN
3.	1764/2011	ARZOLA VEGA MARÍA DE LOURDES
4.	1771/2011	BARRETO MENDOZA AMADOR
5.	1778/2011	BORJAS GARCIA ALEJANDRO
6.	1785/2011	CAMACHO NARES RUBEN
7.	1792/2011	CASAS MENDOZA MARICELA
8.	1799/2011	CERPA FAJARDO JOSE
9.	1806/2011	CORNELIO AREVALO RAFAELA
10.	1813/2011	CRUZ BLANCAS ZOYLA MARIA
11.	1820/2011	CRUZ GERVACIO DOMINGO
12.	1827/2011	DÍAZ ALCÁZAR JACOBO
13.	1834/2011	ESQUIVEL VENEGAS MARIA MAGNOLIA
14.	1841/2011	GALLARDO AGUILERA LUIS ALBERTO
15.	1848/2011	GARCÍA MADRIGAL LUZ MARÍA
16.	1855/2011	GARFIAS DIAZ JOSEFINA
17.	1862/2011	GOMEZ GUILLEN ESTHER
18.	1869/2011	GONZÁLEZ GARFIAS CONCEPCIÓN
19.	1876/2011	GUTIERREZ AMBRIZ MONICA
20.	1883/2011	HERNÁNDEZ MEDRANO MARÍA DE LOURDES
21.	1890/2011	HERNÁNDEZ SANDOVAL BLANCA
22.	1897/2011	JARAMILLO SANDOVAL DANIEL ALEJANDRO
23.	1904/2011	LEMUS MURGA ROSARIO
24.	1911/2011	LUNA ESPINO CÉSAR ALEJANDRO
25.	1918/2011	MARTINEZ MENDOZA MARIA TERESA

SUP-JDC-1746/2011 Y ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
26.	1925/2011	MEDINA ORNELAS TERESA
27.	1939/2011	MORA LOPES SAMUEL
28.	1946/2011	MARANJO OROSCO MA. IRENE
29.	1953/2011	OCHOA PEREZ DAVID
30.	1960/2011	OVALLE MA. DEL CARMEN
31.	1967/2011	PONCE PEDRAZA ISAÍAS
32.	1974/2011	RAMIREZ DE LA CRUZ MARICELA
33.	1981/2011	REYES VARGAS MA. DEL ROCÍO
34.	1988/2011	RODRIGUEZ GOMEZ MARGARITA
35.	1995/2011	ROJAS MIER ROBERTO
36.	2002/2011	ROMERO PIÑON WILFRIDO
37.	2009/2011	RUIZ CEJA ROGER ARMANDO
38.	2016/2011	SANTACRUZ TOLEDO MIGUEL ANGEL
39.	2023/2011	SOTO ARREOLA PAULO
40.	2030/2011	TOLENTINO HUACUJA JOEL
41.	2037/2011	VARGAS VILLANUEVA MA LOURDES
42.	2044/2011	VELAZQUEZ GARRIDO PATRICIA
43.	2051/2011	VILLAGOMEZ GUAPE EMILIANO
44.	2058/2011	ZINTZUN CASIMIRO FILEMON
45.	4830/2011	MEZA MEZA MA DOLORES

- Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	1751/2011	SOCORRO ALVAREZ BARAJAS
2.	1758/2011	JUANA ANGUIANO TORRES
3.	1765/2011	LUCÍA AVILA CAMARGO
4.	1772/2011	MA. JESÚS BARTOLO LÓPEZ
5.	1779/2011	MARÍA CARMEN BAROCIO RÍOS
6.	1786/2011	JAIME JESÚS CAMPOS CLEMENTE
7.	1793/2011	MARÍA CASTILLO MERCADO
8.	1800/2011	ROSA ELVA CERVANTES CERVANTES
9.	1807/2011	JOSÉ CORONA OCHOA
10.	1814/2011	BLANCA CRUZ CRUZ
11.	1821/2011	JUAN CRUZ GUZMÁN
12.	1828/2011	ESPERANZA DUARTE CHÁVEZ
13.	1835/2011	J. JESÚS ESTRADA FRAYLE
14.	1842/2011	LEONILA GALVÁN ACHA
15.	1849/2011	ESTEBAN GARCÍA MARTÍNEZ

SUP-JDC-1746/2011 Y ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
16.	1856/2011	MA. LUZ GARIBAY MÉNDEZ
17.	1863/2011	MARCELINA GÓMEZ MAYA
18.	1877/2011	GRACIELA GUTIÉRREZ HIGAREDA
19.	1884/2011	MÓNICA HERNÁNDEZ MEDRANO
20.	1891/2011	JUAN HERNÁNDEZ SANDOVAL
21.	1898/2011	RICARDO JERÓNIMO ELÍAS
22.	1905/2011	ROSALINDA LEMUS REBOLLAR
23.	1912/2011	GLORIA ELENA LUVIANO PONCE
24.	1919/2011	MAGDALENO MARTÍNEZ MORALES
25.	1926/2011	LUCINA MEDINA VALENCIA
26.	1933/2011	MARÍA MERCEDES MEZA REYMUNDO
27.	1940/2011	MARÍA LOURDES MORA TAVERA
28.	1947/2011	CARLOS ARTURO NAVARRO GUILLÉN
29.	1954/2011	ANGELITA OLIVERA RIVERA
30.	1961/2011	PEDRO PAQUE BELTRÁN
31.	2059/2011	SERGIO ZINTZUN FABIÁN
32.	2556/2011	PATRICIA AGUILAR REYES
33.	3207/2011	JUAN GARCÍA SALINAS
34.	3263/2011	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ RAMÍREZ
35.	3669/2011	LUZ RAQUEL MÁRQUEZ GABRIEL
36.	4012/2011	GUILLERMO PÉREZ CANO
37.	4810/2011	ADELINA GARCÍA TZINTZUN
38.	4845/2011	CLAUDIA REBOLLAR DOMÍNGUEZ

- Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1	1759/2011	NOEMÍ APARICIO SEGOVIA
2	1766/2011	RAFAEL ÁVILA RAMÍREZ
3	1773/2011	ADAN BAUTISTA FLORES
4	1780/2011	MARÍA CECILIA BRAM ANGUIANO
5	1787/2011	MA. DEL SOCORRO CAPIZ DIEGO
6	1801/2011	FRANCISCA CHÁVEZ MADRID
7	1808/2011	MARÍA TERESA CORREA PURECO
8	1815/2011	EDUARDO CRUZ CRUZ
9	1822/2011	IRMA CRUZ JIMÉNEZ
10	1836/2011	ROSA ESTRADA MARTÍNEZ
11	1843/2011	ELVIA GARCÍA AVILES

SUP-JDC-1746/2011 Y ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
12	1850/2011	EULALIA GARCÍA MENDOZA
13	1857/2011	MARÍA ELENA GARRIDO MARTÍNEZ
14	1864/2011	LETICIA GÓMEZ SOSA
15	1871/2011	JOEL GONZÁLEZ MEDINA
16	1878/2011	ANA MARÍA GUZMÁN GARCÍA
17	1885/2011	ROCÍO HERNÁNDEZ MEDRANO
18	1892/2011	PERLA AURORA HERNÁNDEZ SOTO
19	1899/2011	LEONILA JIMÉNEZ CONTRERAS
20	1906/2011	JOSÉ MARIO LEYVA CAMPOS
21	1913/2011	JOSEFINA MADRIGAL BACA
22	1920/2011	JAIME MARTÍNEZ RAMOS
23	1927/2011	PAULA MEDINA VALENCIA
24	1934/2011	MARÍA ALVA MIRANDA SÁNCHEZ
25	1941/2011	CESAR AUGUSTO MORALES HUATO
26	1948/2011	JORGE NEGRETE VILLALOBOS
27	1955/2011	CARLOTA OLIVERA RIVERA
28	1962/2011	MARÍA TERESA PEDRAZA PURECO
29	1969/2011	CONCEPCIÓN PRADO LINARES
30	1976/2011	HUMBERTO RAMÍREZ SOREQUE
31	1983/2011	ANA MARÍA RÍOS BLAS
32	1990/2011	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MÉNDEZ
33	1997/2011	MA. ELENA ROJAS RANGEL
34	2004/2011	MARÍA ELENA ROSAS GARDUÑO
35	2011/2011	MARÍA DE LOS ÁNGELES SALINAS VILLA
36	2018/2011	ELISA SMITH ARRIETA
37	2025/2011	GERARDO TAJIMAROA MARTÍNEZ
38	2032/2011	IMELDA TZINTZUN CASIMIRO
39	2039/2011	JOSÉ LUIS VEGA AVIÑA
40	2046/2011	EUSTORGIO VIBANCO VILLA
41	2053/2011	CARLOS VILLANUEVA LÓPEZ
42	2060/2011	MARÍA MINTZITA ZINTZUN GARCÍA
43	4825/2011	MARÍA GUADALUPE MAGAÑA MEZA
44	4846/2011	MARÍA SUSANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

- Ponencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1	1747/2011	JUAN ANTONIO AGUILAR ANDRADE

SUP-JDC-1746/2011 Y ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
2	1754/2011	BEATRÍZ ÁLVAREZ MONCADA
3	1761/2011	MA. GUADALUPE ARREDONDO MÉNDEZ
4	1768/2011	JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ
5	1775/2011	DAGOBERTO BAUTISTA SANDOVAL
6	1782/2011	MIREYA CABRERA JACOBO
7	1789/2011	MARTÍN CARMONA VILCHIS
8	1796/2011	ANGELITA CEJA MEZA
9	1810/2011	EUDELIO CORTEZ SÁNCHEZ
10	1817/2011	HUGO CRUZ CRUZ
11	1824/2011	ANA ROSA CRUZ VELÁZQUEZ
12	1831/2011	MARGARITA DE LOURDES ENRÍQUEZ MÉNDEZ
13	1838/2011	SALOMÓN FLORES SILVA
14	1852/2011	ANA MARÍA GARCÍA ROMERO
15	1859/2011	JOSÉ GERARDO GASPAR MORALES
16	1866/2011	MARCELA GONZÁLEZ CARRIEDO
17	1873/2011	LILIA YURITZI GUDIÑO CERVANTES
18	1880/2011	IMELDA GUZMÁN PURECO
19	1887/2011	PEDRO HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
20	1894/2011	DIONICIA HERRERA BAUTISTA
21	1901/2011	JUAN JIMÉNEZ RAYA
22	1908/2011	JOSÉ ISRAEL LOERA PEDRAZA
23	1929/2011	JOSÉ TRINIDAD MELGOZA GUILLEN
24	1936/2011	MARÍA REYNA MOLINA MARTÍNEZ
25	1943/2011	VIRGINIA MORALES YÁÑEZ
26	1950/2011	CRISTINA NUÑEZ MEZA
27	1957/2011	JOSÉ ARMANDO ORIZABA GONZÁLEZ
28	1964/2011	MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ
29	1971/2011	DIANA QUINTANA DOMÍNGUEZ
30	1978/2011	ESMERALDA RENTERÍA GÁLVEZ
31	1985/2011	ADOLFO RODALES HERNÁNDEZ
32	1992/2011	JOSÉ ARMANDO ROJAS HERRERA
33	1999/2011	EDUARDO ROMERO BORJA
34	2006/2011	CANDELARIO ROSA TÉLLEZ
35	2013/2011	GUILLERMO SÁNCHEZ MENDOZA
36	2020/2011	ÁFRICA LAURA SORIA GONZÁLEZ
37	2027/2011	MARICELA TAPIA MARTÍNEZ
38	2034/2011	MARLENE VALENCIA CÁRDENAS
39	2041/2011	ERNESTO VEGA ROMERO
40	2048/2011	JUANA VIDAL GARCÍA

SUP-JDC-1746/2011 Y ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
41	2419/2011	RUBÍ ESMERALDA RODALES TREVIÑO
42	2706/2011	MARÍA BARRAGAN FERNÁNDEZ
43	2874/2011	JESÚS CARMONA ANDRADE
44	4841/2011	ALICIA PULIDO MACIEL

Todos promovidos en contra de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros y de la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la publicación de los listados nominales electorales definitivos para el procedimiento interno de selección de candidatos de ese partido político en el Estado de Michoacán; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en los respectivos escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los antecedentes siguientes:

1. Solicitud de afiliación. En diversas fechas, los actores presentaron ante el órgano competente del Partido Acción Nacional, sendas solicitudes de afiliación como miembros adherentes y activos, de ese instituto político.

2. Publicación de listados nominales definitivos. El dieciocho de mayo del año que transcurre, fue publicado el listado nominal definitivo de electores para los procesos

internos de selección de candidatos del Partido Acción Nacional para el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintidós de mayo de dos mil once, los actores presentaron escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar el listado publicado el dieciocho de mayo del presente año.

1. Recepción de expedientes en Sala Superior. El veintisiete de mayo de dos mil once, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior los escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, remitidos por la Secretaria General del Partido Acción Nacional, promovidos por los actores.

2. Registro y turno a Ponencia. El treinta de mayo siguiente, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante diversos acuerdos ordenó integrar y registrar los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como turnarlos para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales quedaron especificados en el preámbulo de esta resolución. En la misma fecha, el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, en cumplimiento de los acuerdos en comento, remitió los expedientes a las Ponencias indicadas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente formalmente para conocer y resolver los medios de impugnación identificado en el proemio de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos por diversos ciudadanos, por su propio derecho, en contra de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros y de la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Acción Nacional a fin de controvertir la omisión de incluirlos en la Lista Nominal de Electores definitivo para los procesos de selección internos de candidatos del Partido Acción Nacional en Michoacán, situación que, señalan los actores, les impide participar en la próxima elección interna para elegir candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, razón por la cual es inconcuso que la competencia para conocer y resolver la controversia planteada se actualiza para esta Sala Superior.

SEGUNDO. Acumulación. En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, toda vez que de la lectura de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se han mencionado, se advierte lo siguiente:

I. Acto impugnado. En cada uno de los juicios que se identifican en el preámbulo de esta resolución, los actores señalan como acto impugnado el acuerdo emitido el dieciocho de mayo de dos mil once, mediante el cual la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional ordenó la publicación de los listados nominales de electores definitivos para el procedimiento interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán.

II. Órganos partidistas responsables. Los demandantes señalan, en cada uno de los aludidos medios de impugnación, como órganos partidistas responsables a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros y a la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Acción Nacional.

III. Argumentos de los enjuiciantes. Los actores aducen, como único concepto de agravio, que los órganos partidistas responsables, no obstante haber efectuado los trámites de afiliación en tiempo y forma ante las instancias competentes del partido y antes del veinte de noviembre de dos mil diez, sin

SUP-JDC-1746/2011 Y ACUMULADOS

fundamento y motivo alguno, omiten incluirlos en el listado nominal de electores para los procedimientos de selección internos de candidatos del Partido Acción Nacional en dos mil once, lo que en su concepto vulnera lo previsto en los artículos 9 y 10, del Estatuto de su partido y les impide participar en la elección interna para elegir candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, así como sus derechos político-electorales.

En este contexto, es evidente que los actores controvierten actos similares, señalan a los mismos órganos partidistas responsables, expresan conceptos de agravio semejantes y tienen una pretensión de idéntica naturaleza en cada caso; por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta sentencia; con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, lo procedente es acumular al juicio identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-1746/2011**, los juicios ciudadanos relacionados en el preámbulo de la presente resolución.

Lo anterior, porque el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-1746/2011**, fue el que se integró primero en la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, y se registró, en el mismo orden, en el Libro de Gobierno de esta Sala Superior; en este contexto, siendo conforme a Derecho la acumulación de

los juicios mencionados, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución, a los expedientes de los juicios acumulados.

TERCERO. Causa de improcedencia. Esta Sala Superior considera que, en los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionada con la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 11, párrafo 1, inciso b), de la misma ley procesal, porque los medios de impugnación han quedado **sin materia**, como lo aduce la responsable en su informe circunstanciado.

En efecto, el artículo 9, párrafo 3, de la Ley antes citada establece que los medios de impugnación son improcedentes y se deben desechar de plano cuando, entre otras causales, la notoria improcedencia derive de las disposiciones de la misma ley procesal electoral federal.

A su vez, en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), del mismo ordenamiento legal, se establece que procede el sobreseimiento del medio de impugnación cuando la autoridad responsable, del acto o resolución reclamado, lo modifique o revoque, de manera tal que quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución o sentencia atinente.

Como se puede advertir, en esta disposición se encuentra la previsión sobre una auténtica causal de improcedencia de los

SUP-JDC-1746/2011 Y ACUMULADOS

medios de impugnación y, a la vez, la consecuencia a la que conduce.

Cabe mencionar que la citada causal de improcedencia contiene dos elementos, según se advierte del texto del precepto: uno, consistente en que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y, otro, que tal decisión genere como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio o recurso respectivo. Sin embargo, sólo este último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el segundo es sustancial, es decir, lo que produce en realidad la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa situación.

Es pertinente señalar que el proceso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses, de trascendencia jurídica, mediante una sentencia, que debe emitir un órgano del Estado, imparcial e independiente, dotado de facultades jurisdiccionales. Esta sentencia se caracteriza por ser vinculatoria para las partes litigantes.

Un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, que en la definición de Carnelutti, completada por Niceto Alcalá Zamora y Castillo, es el conflicto de intereses, de trascendencia jurídica,

calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro; esta contraposición de intereses jurídicos es lo que constituye la litis o materia del proceso.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia. Asimismo, pierde todo objetivo el dictado de la sentencia de fondo, es decir, la que resuelva el litigio.

Ante esta situación, lo procedente, conforme a Derecho, es dar por concluido el juicio o proceso, mediante el dictado de una sentencia de desechamiento de la demanda, siempre que tal situación se presente antes de la admisión de la demanda o bien mediante una sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida.

Ahora bien, aun cuando en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen, contra actos de las autoridades correspondientes o de los partidos políticos, la forma normal y ordinaria de que un proceso queda sin materia consiste en la que ha tipificado el legislador, que es la revocación o modificación del acto o resolución impugnado, esto no implica que sea ese el único modo de generar la extinción del objeto del proceso, de tal suerte que cuando se produce el mismo efecto, de dejar totalmente sin materia el proceso como

SUP-JDC-1746/2011 Y ACUMULADOS

producto de un distinto acto, resolución o procedimiento, también se actualiza la causal de improcedencia en comento.

Tal criterio ha sido sostenido por esta Sala Superior, como se advierte de la lectura de la jurisprudencia identificada con el número 34/2002, consultable a páginas trescientas veintinueve a trescientas treinta de la *Compilación de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2010*, Volumen 1, *Jurisprudencia*, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**.

En la especie, se surten los elementos esenciales de esta causal de improcedencia, porque el planteamiento expuesto por los promoventes es que al no estar incluidos en el listado nominal de electores definitivo para los procedimientos de selección internos de candidatos del Partido Acción Nacional en Michoacán en el año dos mil once, circunstancia que, señalan los actores, les impide participar en la próxima elección interna para elegir candidato a Gobernador de la entidad, por lo que consideran que se les viola su derecho de votar.

Esto es así, en razón de que la Secretaria General del Partido Acción Nacional y a nombre de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional de dicho instituto político, en su informe circunstanciado expresa que los aquí **promoventes sí están incluidos en la respectiva lista nominal de electores**, al efecto, relaciona los nombres de los ciudadanos en particular, y ofrece como prueba un disco

compacto que dice contener la totalidad de los miembros del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán que están incluidos en esa lista nominal, y que podrán votar en los procedimientos internos de selección de candidatos en esa entidad federativa.

Ahora bien, de la revisión hecha al listado contenido en el informe circunstanciado con el del disco compacto, esta Sala Superior advierte que los actores señalados en el preámbulo de esta resolución, en efecto, están registrados en la lista nominal de mérito.

Aunado a que, no hay constancia en los expedientes, de la cual se pueda advertir que previo a la promoción de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, los demandantes ya estuvieran incluidos en la lista nominal electoral, pues al rendir el informe circunstanciado, el órgano partidista responsable, únicamente expresa que "...los 323 impugnantes, la TOTALIDAD de ellos se encuentran incluidos en la lista nominal definitiva, razón por la cual al haber dejado de existir la circunstancia específica que motivo la inconformidad..."

Por tanto, toda vez que los actores están registrados en la lista nominal de electores definitiva y que, como consecuencia de ello, podrán votar en los procedimientos internos de selección de candidatos en el Estado de Michoacán en el año dos mil once, es inconcuso que no existe la supuesta exclusión de los promoventes de la lista nominal, ni el impedimento para participar en el procedimiento interno de selección de candidato

SUP-JDC-1746/2011 Y ACUMULADOS

del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán.

En este contexto, los actores al estar incluidos en el listado nominal de electores definitivo, podrán votar en los procedimientos internos de selección de candidato que se lleven a cabo en el Estado de Michoacán, con lo que se cumple lo previsto en el artículo 36 TER del Estatuto, así como los artículos 48 y 49 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional, de ahí que resulte inconcuso que los juicios que se analizan quedaron **sin materia**, porque la *litis* en estos casos, se centra en la misma pretensión fundamental de que se les inscriba en ese listado.

En consecuencia, ha lugar a desechar de plano las demandas presentadas por los promoventes precisados en el proemio de esta resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por último, esta Sala Superior advierte que los actores señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este órgano jurisdiccional, no obstante lo anterior, a efecto de que se pueda tener certeza del conocimiento oportuno por parte de los enjuiciantes y puedan ejercer sus derechos político-electorales, se **ordena** a los órganos partidistas responsables que notifiquen la presente resolución en los estrados de los comités estatal, y municipales de dicho instituto político en el Estado de Michoacán.

SUP-JDC-1746/2011 Y ACUMULADOS

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **acumulan** al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1746/2011**, los diversos juicios precisados en el preámbulo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución, a los expedientes de los juicios acumulados.

TERCERO. Se **desechan de plano** las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidas por los actores identificados en el preámbulo de esta resolución.

CUARTO. Se **ordena** a los órganos partidistas responsables que notifiquen la presente resolución en los estrados de los comités estatal, y municipales del instituto político en el Estado de Michoacán.

NOTIFÍQUESE, por estrados a los actores, por ser el lugar que señalaron en las demandas para oír y recibir notificaciones; **por oficio**, con copia certificada de la resolución, a las responsables, **y por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29, párrafos 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JDC-1746/2011 Y ACUMULADOS

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO
LUNA RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

